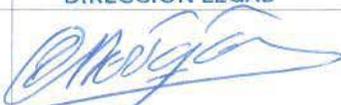


DECLARATORIA DE ZONA DE RECARGA ACUÍFERA DEL CERRO NEGRO	Aprobación:	Código:
	01/03/2024	DLG- 04



## AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

	Elabora/modifica	Revisa	Responsable
Sello:	 <b>AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA</b> <small>GOBIERNO DE EL SALVADOR</small>  <b>DIRECCIÓN LEGAL</b>	 <small>AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA</small> <small>GOBIERNO DE EL SALVADOR</small>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>	 <small>AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA</small> <small>GOBIERNO DE EL SALVADOR</small>  <b>PRESIDENCIA</b>
Firma:			
Nombre:	Rafael Henriquez	Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez	Jorge Antonio Castaneda Cerón
Cargo:	Director Legal	Directora Ejecutiva	Presidente
Fecha:	29/02/2024	29/02/2024	01/03/2024
<b>APROBADO</b> Junta Directiva ASA			
Aprueba: Junta Directiva			
Sesión: 04-2024		Fecha: 01/03/2024	

<b>DECLARATORIA DE ZONA DE RECARGA ACUÍFERA DEL CERRO NEGRO</b>	Aprobación:	Código:	
	01/03/2024	DLG-04	

## **DECLARATORIA N°1-2024**

### **DECLARATORIA DE ZONA DE PROTECCIÓN ACUÍFERA.**

LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL CONSTA EN EL PUNTO UNO DEL ACTA NÚMERO CUATRO DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ASI COMO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS;

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que se establezcan en las Leyes de la materia.
- II. Que la Ley General de Recursos Hídricos, promulgada mediante Decreto Legislativo número 253, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 434, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, reconoció el Derecho Humano al Agua en calidad, suficiente, segura, accesible y asequible, así como el Derecho al Saneamiento salubre, higiénico, seguro, social y que garantice la dignidad de los habitantes y en el artículo 11 expresa que la Autoridad Salvadoreña del Agua será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, procurando el uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar su sustentabilidad con equidad.
- III. Que el artículo 125 de la Ley General de Recursos Hídricos expresa la facultad de la Autoridad Salvadoreña del Agua de limitar los usos y aprovechamientos de las aguas subterráneas a través de la declaratoria de zonas de recarga hídrica como zonas de protección acuífera, como medida de protección y conservación de recursos hídricos con la finalidad de prevenir la sobreexplotación y el agotamiento de los acuíferos.

<b>DECLARATORIA DE ZONA DE RECARGA ACUÍFERA DEL CERRO NEGRO</b>	Aprobación:	Código:	
	01/03/2024	DLG-04	

- IV. Que, según análisis realizado por la Dirección Técnica de la ASA, se constató que existe un lugar identificado como "CERRO NEGRO", ubicado en el distrito de San Fernando, en el municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, que tiene una elevación máxima de 2,100 metros sobre el nivel del mar, del cual, tras analizar las condiciones del relieve, cobertura vegetal, características hidrogeológicas locales y lluvia, se determinó que la zona de recarga acuífera ocurre entre elevaciones de 2,100 y 1,950 metros sobre el nivel medio del mar.
- V. Que, a partir de un análisis de riesgo del acuífero en el área de recarga del Cerro Negro se verificó la concurrencia de una amenaza relacionada al aprovechamiento de recursos maderables en la zona, a partir de lo cual, se determinó la existencia de una potencial disminución en la disponibilidad de agua para los habitantes del lugar, limitando con ello el Derecho Humano al Agua y Saneamiento; razón por la cual, para asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas y la satisfacción de las necesidades de recursos hídricos de la población, se hace necesario dotar a dicha área de un régimen especial que regule las actividades en la zona.

**POR TANTO:**

Con base a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Recursos Hídricos, **ACUERDA:**

**Artículo. 1.-** Declarar Zona de Protección Acuífera, el área denominada "CERRO NEGRO", ubicada en el distrito de San Fernando, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión territorial de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PUNTO SESENTA (1,212,400.60) metros cuadrados, el cual comprende las elevaciones entre los dos mil cien (2,100) y un mil novecientos cincuenta (1,950) metros sobre el nivel del mar, dentro del polígono detallado en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

**Artículo. 2.-** Los objetivos de la declaratoria de Zona de Protección Acuífera son los siguientes:

- a. La protección de la zona de recarga acuífera y manantiales del área.
- b. La restauración del ciclo hidrológico natural y la capacidad de regulación hídrica del suelo.
- c. La mejora en disponibilidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

**Artículo. 3.-** En la Zona de Protección Acuífera del "CERRO NEGRO", se prohíbe:

- a. Modificar el uso de suelo, el cual a la fecha es de bosque.
- b. Degradar la capacidad de regulación hídrica del suelo.
- c. Realizar el aprovechamiento maderable del recurso bosque, a excepción de las acciones de conservación que garanticen la salud del mismo, tales como la remoción de árboles sobremaduros o dañados o partes de éstos. Asimismo, se exceptúan acciones de sanidad del bosque a causa del apareamiento de plagas, enfermedades e incendios forestales.

<b>DECLARATORIA DE ZONA DE RECARGA ACUÍFERA DEL CERRO NEGRO</b>	Aprobación:	Código:	
	01/03/2024	DLG-04	

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente declaratoria, se implementarán las siguientes medidas:

- a. Desarrollar obras y actividades que permitan la conservación de suelo y la regulación hídrica.
- b. Ejecutar proyectos que favorezcan la restauración de los ecosistemas y paisajes.
- c. Delimitar y señalar la zona objeto de la presente declaratoria.
- d. Implementar un programa de monitoreo para determinar y medir el comportamiento de los recursos hídricos bajo esta declaratoria.

**Artículo 5.-** Toda entidad del Estado que en uso de sus facultades legales emita normativa, regulaciones o lineamientos relativos a la zona objeto de esta declaratoria, deberá tomar en consideración lo contenido en la misma.

**Artículo 6.-** El incumplimiento a lo dispuesto en esta declaratoria será sancionado conforme al artículo 135 literal i) de la Ley General de Recursos Hídricos, con una multa de mil uno hasta diez mil salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios vigente al momento de imposición de la multa.

Sin perjuicio de lo anterior, si el hecho constituyere delito se hará del conocimiento de la Fiscalía General de la República.

**Artículo 7.-** La presente Declaratoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial y se comunicará a las oficinas del Catastro Municipal y del Centro Nacional de Registros, conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 125 de la Ley General de Recursos Hídricos.

San Salvador, primero de marzo de dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE.**

Publicado en D.O. No. 43, Tomo No. 442, 01 de marzo de 2024.

DECLARATORIA DE ZONA DE RECARGA ACUÍFERA DEL CERRO NEGRO	Aprobación:	Código:	
	01/03/2024	DLG-04	

AL FINAL DEL DOCUMENTO DEBERÁ IR:

CUADRO CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Modifica/ Nombre	Firma	Próxima revisión